

Contestación llamamiento // Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de COMERCIALIZADORA PRIALROB S.A.S. contra SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. y OTROS. Llamada en garantía: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Rad: 11-001-31-03-003-2021-00340-00

Notificaciones <notificaciones@velezgutierrez.com>

Lun 23/05/2022 2:42 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Manuela Jimenez Velez <mjimenez@velezgutierrez.com>; Juan Agustín Duran

<jaduran@velezgutierrez.com>; gilealserrato@gmail.com

<gilealserrato@gmail.com>; gerencia@transoriente.co <gerencia@transoriente.co>; Carlos González

<edugonzalezabog@gmail.com>

Señor

JUEZ TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Quien suscribe, **RICARDO VÉLEZ OCHOA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.470.042 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 67.706 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado general de **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.** en el proceso de la referencia, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal que obra en el expediente, por medio del presente escrito, dentro del término legal concedido para el efecto, me permito **CONTESTAR AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulado por EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A. contra SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., en archivo pdf (15 fls.). Adicionalmente, adjunto memorial en archivo pdf (1 fl.).

Respetuosamente,

Ricardo Vélez Ochoa

notificaciones@velezgutierrez.com velezgutierrez.com



VG
VÉLEZ GUTIÉRREZ
A B O G A D O S

CRA. 7 # 74 B -56 Piso 14 Bogotá - Colombia
Tel.(601)317 15 13

Señor
JUEZ TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Referencia: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de COMERCIALIZADORA PRIALROB S.A.S. contra SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. y OTROS. Llamada en garantía: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Rad: 11-001-31-03-003-2021-00340-00

CONTESTACION AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Quien suscribe, **RICARDO VÉLEZ OCHOA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.470.042 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 67.706 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado general de **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.** en el proceso de la referencia, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal que obra en el expediente, por medio del presente escrito, dentro del término legal concedido para el efecto, me permito **CONTESTAR AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulado por **EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A.** (en adelante **TRANSORIENTE**) contra **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.** (en adelante **SBS SEGUROS**), en los siguientes términos:

I. A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Deberá tener en cuenta el Despacho que la cobertura otorgada por la Póliza No. 1001148 en virtud de la cual se vincula a mi representada al proceso se encuentra circunscrita a los términos definidos en el respectivo condicionado particular y general. Sin perjuicio de lo anterior, en el acápite correspondiente de este escrito se expondrán las razones en virtud de las cuales resulta improcedente atribuir cualquier tipo de responsabilidad a cargo de **SBS SEGUROS**.

II. A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

1. **Es cierto.** En efecto, entre TRANSORIENTE y SBS SEGUROS se suscribió un contrato de seguro materializado en la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1001148. En este orden de ideas, debo precisar que el interés asegurado de la Póliza es aquel pactado en el objeto del contrato de seguro, estipulado en la cláusula primera (1) del condicionado general de la Póliza No. 1001148: “*OBJETO DEL SEGURO*”, relacionado con el vehículo de placas WFU 858.

No obstante, aclaro que no por la sola circunstancia de haber suscrito un contrato de seguro, el mismo otorga cobertura, sino que deberán tenerse en cuenta todas las condiciones particulares y generales de la Póliza No. 1001148, las cuales circunscriben el alcance de la obligación indemnizatoria a cargo de mi representada.

2. **Es parcialmente cierto.** En efecto, se suscribió un contrato de seguro materializado en la Póliza No. 1001148, cuya vigencia está comprendida entre el 11 de julio de 2020 hasta el 11 de julio de 2021. Ahora, debo precisar que, de conformidad con los términos del condicionado particular de la Póliza, las horas de la vigencia van desde las 00:00 horas del 11 de julio de 2020 hasta las 00:00 horas del 11 de julio de 2021.

No obstante, aclaro que no por la sola circunstancia de haber suscrito un contrato de seguro, el mismo otorga cobertura, sino que deberán tenerse en cuenta todas las condiciones particulares y generales de la Póliza No. 1001148, las cuales circunscriben el alcance de la obligación indemnizatoria a cargo de mi representada.

3. **Es parcialmente cierto.** En efecto, el tomador de la Póliza No. 1001148 es TRANSORIENTE. Ahora bien, debo aclarar que la calidad de tomador no le da derecho a TRANSORIENTE a reclamar a SBS SEGUROS, toda vez que la legitimidad en la causa por

activa recae únicamente en quienes ostentan la calidad de asegurado y/o beneficiario. En el caso concreto, TRANSORIENTE ostenta la calidad de tomador y asegurado.

Adicionalmente, cabe complementar lo afirmado por la sociedad llamante respecto de los amparos de la Póliza, resaltando que la cobertura de la que hace referencia es la correspondiente a *“lesiones o muerte de un tercero”* que, en efecto tiene una suma asegurada que asciende a la suma de 60 SMMLV. No obstante, el amparo de la Póliza llamado a afectarse ante una eventual condena contra SBS SEGUROS sería el correspondiente a *“daños a bienes de terceros”*, el cual, también tiene como límite de suma asegurada la suma de 60 SMMLV, mas no el de *“lesiones o muerte de un tercero”*, teniendo en cuenta que no son las circunstancias que permean el objeto del actual litigio.

Frente a este punto, debo hacer énfasis en señalar que los Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes de los que se hace referencia, de conformidad con las condiciones generales de la Póliza¹, son aquellos vigentes para el momento del presunto accidente.

Por último, nuevamente aclaro que no por la sola circunstancia de haber suscrito un contrato de seguro, el mismo otorga cobertura, sino que deberán tenerse en cuenta todas las condiciones particulares y generales de la Póliza No. 1001148, las cuales circunscriben el alcance de la obligación indemnizatoria a cargo de mi representada.

¹ Ver página 7 del condicionado general de la Póliza No. 1001148.

III. EXCEPCIONES FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA RELACIONADAS CON LA RESPONSABILIDAD DE SBS SEGUROS

1. LA COBERTURA OTORGADA POR LA PÓLIZA SE CIRCUNSCRIBE A LOS TÉRMINOS DE SU CLAUSULADO

En el remoto escenario en el que el Despacho no acoja las excepciones formuladas en la contestación de la demanda subsanada, deberá tener en cuenta que la eventual responsabilidad de mi representada está estrictamente limitada por lo dispuesto en el contrato de seguro que faculta su vinculación a este proceso, como pasa a explicarse.

El seguro es un contrato por virtud del cual una parte, llamada Asegurador, asume el riesgo que le trasfiere otra, llamada Tomador, a cambio del pago de una prima; en caso de que ese riesgo transferido se materialice, el Asegurador asume las consecuencias perjudiciales del mismo hasta concurrencia de la suma asegurada. Las condiciones pactadas dentro del contrato de seguro delimitan claramente el riesgo, el siniestro (materialización del riesgo) y el margen de la eventual responsabilidad del Asegurador.

Es así como, las condiciones del contrato de seguro delimitan claramente el riesgo y margen de la responsabilidad que asume el Asegurador con ocasión del contrato.

Así lo establece el artículo 1047 del C. de Co. al señalar:

“La póliza de seguro debe expresar además de las condiciones generales del contrato:

(...)

5. La identificación precisa de la cosa o persona con respecto a la cual se contrata el seguro.

(...)

7. La suma asegurada o el monto de precisarla.

(...)

9. Los riesgos que el asegurador toma a su cargo.

(...)

11. Las demás condiciones particulares que acuerden los contratantes.”

Por lo anterior, y teniendo como referente el principio de que el contrato es ley para las partes (artículo 1602 del Código Civil), tendrá el Despacho que respetar íntegramente la voluntad y autonomía de los contratantes del seguro depositada en las condiciones generales y particulares de la Póliza No. 1001148.

Particularmente, deberá definirse la extensión de la eventual responsabilidad de la Aseguradora con fundamento en las condiciones generales y particulares estipuladas en el referido contrato, revisando si los perjuicios cuya indemnización se pretende están cubiertos, si la causa de los mismos corresponde a uno de los riesgos amparados por la Póliza, si ha operado alguna de las exclusiones pactadas, el límite de extensión de la eventual obligación indemnizatoria en términos de la suma asegurada y el deducible pactado en la Póliza, así como si ha operado la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro en los términos de los artículos 1081 y 1131 del Código de Comercio. De lo contrario, no podrá proferirse decisión alguna en contra de mi representada.

2. NO SE HA CONFIGURADO SINIESTRO A LA LUZ DE LA PÓLIZA NO. 1001148

En el improbable caso en el que el Despacho rechace las excepciones propuestas frente a la demanda subsanada, deberá advertirse que, en este caso, no se ha materializado el riesgo cubierto mediante la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1001148 expedida por mi mandante y, por lo tanto, no ha ocurrido el siniestro. Por lo anterior, es claro que mi representada no está obligada a pagar indemnización alguna, como se pasa a explicar.

Partiendo de lo dicho, queda claro que una Compañía de Seguros sólo estará obligada a indemnizar al Asegurado o Beneficiario cuando el riesgo descrito en la Póliza se materialice en las circunstancias y términos pactados contractualmente. Por lo tanto, si los perjuicios que sufre

el Asegurado o Beneficiario se derivan de un supuesto de hecho distinto al definido en el contrato de seguro no habrá lugar al pago de la indemnización.

En el caso bajo estudio, la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1001148 estableció en su condicionado general de la siguiente manera el amparo que pretende afectarse por esta vía:

“CLÁUSULA 1. - OBJETO DEL SEGURO. 1.1. EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO TIENE POR OBJETO INDEMNIZAR O REEMBOLSAR AL ASEGURADO LAS SUMAS POR LAS CUALES SEA CIVILMENTE RESPONSABLE (...) POR HECHOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES EMANADOS DE UN SOLO EVENTO SÚBITO E IMPREVISTO OCASIONADO CON EL VEHÍCULO, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO, QUE CONSTITUYA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN CABEZA DEL ASEGURADO, SEGÚN APAREZCA CLARAMENTE DETERMINADO EN EL “CUADRO DE DECLARACIONES” DE LA PRESENTE PÓLIZA, DERIVADA DEL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS, DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA (...).” (Negrilla fuera del texto).

Como se observa en la cláusula transcrita, el siniestro sólo quedaría configurado cuando se verifique la responsabilidad del Asegurado, en este caso, de TRANSORIENTE, del propietario del vehículo de placas WFU 858 o de su conductor debidamente autorizado, el señor

² Condicionado general No. 20122017-1322-P-06-RCC_TRANSPASAJER-D00I. Pág. 1.

ANDERSON INEL LÓPEZ QUIROGA y, en consecuencia, de no verificarse su responsabilidad, no será procedente afectar la Póliza bajo estudio por cuanto no se habrá configurado el siniestro, como ocurre en este caso.

Por los motivos expuestos, solicito respetuosamente al Despacho que niegue las pretensiones de la demanda y del llamamiento en garantía y se libere a SBS SEGUROS de toda responsabilidad, en la medida en que la obligación condicional sumida derivada del contrato de seguro, no ha surgido.

**3. LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA SE ENCUENTRA
LIMITADA AL VALOR DE LA SUMA ASEGURADA**

En el evento improbable que el Despacho decida rechazar las anteriores excepciones formuladas y decida proferir condena en contra de la Aseguradora que represento, deberá tenerse en cuenta que la responsabilidad de mi poderdante se encuentra limitada por el valor de las sumas máximas aseguradas establecidas en el contrato de seguro materializado en la Póliza No. 1001148, las cuales se erigen en un tope o límite insuperable, después del cual no se podrá proferir condena en contra de la Compañía de Seguros.

En efecto, el artículo 1079 del Código de Comercio dispone:

“El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 1074.”

Al tenor de lo dispuesto por la citada norma, es claro que la responsabilidad del Asegurador se encuentra limitada por la suma asegurada pactada en el respectivo contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 1079 del Código de Comercio, excepción que hace referencia al reconocimiento por parte del Asegurador de los gastos asumidos para evitar la extensión y propagación del siniestro, la cual sobra advertir, no resulta aplicable al presente caso.

Ahora bien, frente al caso que nos ocupa, la Póliza No. 1001148 expedida por SBS SEGUROS, a través de la cual amparó el vehículo de placas WFU 858, establece como amparo “daños a bienes de terceros” causados a terceros como consecuencia de accidentes emanados de un solo evento súbito e imprevisto ocasionado con el vehículo, determinando para este evento la suma asegurada en **60 SMLMV**, previa deducción del deducible.

Al respecto, en el condicionado general de la Póliza se delimita el riesgo de “daños a bienes de terceros”:

“para daños a bienes de tercero suma máxima indemnizable señalada en el “cuadro de declaraciones” de las condiciones particulares de la póliza para reparar o reponer los daños o la pérdida material de bienes de terceros ocasionados por el vehículo asegurado, excluyendo cualquier valor sentimental, moral, histórico, artístico o cualquier otro de esta índole.”

En esta medida, en el remoto evento en que se considere que las demandadas y la llamada en garantía son responsables por los hechos que se describen en la demanda, así como que la Póliza en virtud de la cual mi representada fue vinculada al proceso está llamada a afectarse, deberá entonces este Despacho respetar la suma máxima asegurada pactada que corresponde a **60 SMLMV** vigentes al momento de la ocurrencia del accidente de tránsito³.

Así las cosas, de conformidad con las condiciones de la Póliza y las normas del contrato de seguro, es evidente que en el evento en que el Despacho acepte las pretensiones formuladas contra SBS SEGUROS, ésta no podrá ser condenada a pagar suma que exceda el monto de la suma asegurada de conformidad con cada uno de los amparos contratados.

³ Clausulado general: “**CLÁUSULA 5. - SUMAS ASEGURADAS Y LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD. 5.1.** El monto o valor asegurado por cada riesgo amparado es la suma equivalente en salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento del siniestro o accidente.” pág. 7.

Por lo expuesto, es claro que el Despacho deberá incorporar en su decisión estos límites de la responsabilidad de la aseguradora que represento, límites que fueron válidamente pactados en el contrato de seguro y que deben ser respetados no sólo por las partes del contrato sino por el Juez.

4. EXISTENCIA DE DEDUCIBLE

Resta por destacar que en el remoto escenario en que se profiera condena en contra de la compañía SBS SEGUROS, deberá tenerse en cuenta que su responsabilidad se encuentra igualmente limitada en función del deducible estipulado en el contrato de seguro.

En efecto, como es bien sabido, el deducible consiste en aquella porción de la pérdida que le corresponde asumir directamente al Asegurado y que, por tanto, debe descontarse del valor a cancelar a título de indemnización derivada del contrato de seguro. Así lo ha reconocido reiterativamente la doctrina y la jurisprudencia, y así mismo lo destacó expresamente la Póliza expedida en el presente caso.

Pues bien, conforme las condiciones particulares de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1001148 se estipuló un deducible diferencial cuyo porcentaje va a depender del momento en que el evento ocurrido haya sido reportado a SBS SEGUROS o conocido por parte del Asegurado o Tomador, a saber:

“Modificación deducibles. El deducible establecido para el amparo de R.C.E y/o R.C.C. en la carátula de la póliza se mantendrá siempre y cuando el siniestro sea reportado dentro de los 30 días calendarios siguientes a la ocurrencia del mismo o el conocimiento por parte del asegurado o tomador del evento que genera dicha responsabilidad. En caso de presentar a SBS Colombia el siniestro fuera de los términos establecidos, el deducible se modificara de acuerdo a los días transcurridos después del día 30 así:

Hasta 60 días calendarios deducible 20% mínimo 6 SMMLV

Hasta 90 días calendarios deducible 30% mínimo 10 SMMLV

Más de 90 días calendarios deducible 50% mínimo 20 SMMLV”

Se aclara entonces que, si el evento es reportado dentro de los 30 días calendarios siguientes a la ocurrencia de este o si el conocimiento por parte del asegurado o tomador del evento que genera dicha responsabilidad se da dentro de dicho periodo de tiempo, el deducible será del 10% del valor de la pérdida, mínimo 3 SMLMV. De lo contrario, si se supera dicho término, aplicará el deducible diferencial anteriormente citado.

En virtud de esto y conforme al escrito y anexos de la demanda, la parte actora señala en los hechos que: “*El pasado 16 de marzo de 2021, el suscrito elevo reclamación directa ante SBS Seguros Colombia S.A. (...)*”. Así mismo, la demandante aportó dentro del material documental la solicitud indemnizatoria a la que se hace referencia, así como la constancia de no acuerdo de conciliación con fecha del 15 de abril de 2021, la cual se tramitó para dar cumplimiento al requisito de procedibilidad exigido, promovida el 11 de marzo de 2021 por CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ BUENO en calidad de apoderado judicial de COMERCIALIZADORA PRIALROB S.A.S. convocando a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., ANDERSON INEL LÓPEZ QUIROGA, MANUEL MAURICIO MUÑOZ PÉREZ y EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A.

Bajo este supuesto, y teniendo en cuenta el material probatorio aportado hasta el momento, el deducible que eventualmente deberá ser asumido por parte del Asegurado es del 50% con un mínimo de 20 SMLMV, al superarse el término de 90 días calendario desde la fecha de ocurrencia del accidente de tránsito descrito, sin haber realizado el aviso correspondiente.

Es así cómo, esta es la porción de la pérdida que le corresponde asumir directamente a TRANSORIENTE y/o al propietario del vehículo, y que deberá descontarse de la condena que eventualmente se le imponga a mi representada con fundamento en el contrato de seguro.

IV. PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. Poder general que me legitima para actuar, que consta en el certificado de existencia y representación legal de SBS SEGUROS expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que obra en el expediente.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de **SBS SEGUROS** que obra en el expediente.
3. Copia de las condiciones particulares de la Póliza de Responsabilidad Contractual No. 1001148 vigente entre el 11 de julio de 2020 y el 11 de julio de 2021 que obra en el expediente.
4. Copia de las condiciones generales de la Póliza de Responsabilidad Extracontractual No. 1001148, cuyo código es 16092019-1322-P-06-RCE_TRANSPASAJER-D00I que obra en el expediente.
5. Respuesta de FASECOLDA frente a la petición de SBS SEGUROS con fecha del 6 de diciembre de 2021 con la información sobre el valor comercial para el 27 de noviembre de 2020 del vehículo BMW, modelo DW31 (325i CA) descapotable, año 2013, al cual corresponde el automóvil de placas KJB 585, objeto del litigio, la cual obra en el expediente.

INTERROGATORIO DE PARTE CON EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

1. Solicito comedidamente se sirva citar al representante legal o quien haga sus veces de la demandante COMERCIALIZADORA PRIALROB S.A.S. para que comparezcan al Despacho, para absolver el interrogatorio de parte que, vía oral o escrita, me permitiré formular respecto de los hechos materia del proceso. Los demandantes pueden ser citados en la dirección de notificación indicada en la demanda.

Igualmente, para que la parte demandante proceda a exhibir los siguientes documentos, los cuales se encuentran en su poder:

- (i) El o los documentos contentivos de la o las reclamaciones, comunicaciones, cartas, derechos de petición, correspondencia que hayan enviado los demandantes, el propietario del vehículo o la empresa transportadora a SBS SEGUROS, a efectos de solicitar la indemnización de los perjuicios que, a su juicio, le fueron causados por los hechos materia del litigio o de avisar a la Aseguradora acerca del accidente de tránsito ocurrido; documento que se encuentra en poder del demandante.

Los anteriores documentos se relacionan con los hechos que se pretenden demostrar en la medida en que ellos dan cuenta del momento en que se hizo el reporte de los hechos a SBS SEGUROS y el Asegurado tuvo conocimiento de los hechos materia de este proceso y en esa medida del cumplimiento de deberes legales del asegurado bajo el contrato de seguro y la extensión de la eventual obligación indemnizatoria a cargo de mi representada.

2. Solicito comedidamente se sirva citar al representante legal de EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A. para que comparezca al Despacho, para absolver el interrogatorio de parte que, vía oral o escrita, me permitiré formular respecto de los

hechos materia del proceso. El demandado puede ser citado en la dirección de notificación indicada en la demanda.

Igualmente, para que la parte demandada proceda a exhibir los siguientes documentos, los cuales se encuentran en su poder:

- (i) El o los documentos contentivos de la o las reclamaciones, comunicaciones, cartas, derechos de petición, correspondencia que hayan enviado los demandantes, el propietario del vehículo o la empresa transportadora a SBS SEGUROS, a efectos de solicitar la indemnización de los perjuicios que, a su juicio, le fueron causados por los hechos materia del litigio o de avisar a la Aseguradora acerca del accidente de tránsito ocurrido; documento que se encuentra en poder del demandado.

Los anteriores documentos se relacionan con los hechos que se pretenden demostrar en la medida en que ellos dan cuenta del momento en que se hizo el reporte de los hechos a SBS SEGUROS y el Asegurado tuvo conocimiento de los hechos materia de este proceso y en esa medida del cumplimiento de deberes legales del asegurado bajo el contrato de seguro y la extensión de la eventual obligación indemnizatoria a cargo de mi representada.

3. Solicito comedidamente se sirva citar al demandado MANUEL MAURICIO MUÑOZ PÉREZ para que comparezca al Despacho, para absolver el interrogatorio de parte que, vía oral o escrita, me permitiré formular respecto de los hechos materia del proceso. El demandado puede ser citado en la dirección de notificación indicada en la demanda.

Igualmente, para que la parte demandada proceda a exhibir los siguientes documentos, los cuales se encuentran en su poder:

- (i) El o los documentos contentivos de la o las reclamaciones, comunicaciones, cartas, derechos de petición, correspondencia que hayan enviado los demandantes, el propietario del vehículo o la empresa transportadora a SBS SEGUROS, a efectos de solicitar la indemnización de los perjuicios que, a su juicio, le fueron causados por los hechos materia del litigio o de avisar a la Aseguradora acerca del accidente de tránsito ocurrido; documento que se encuentra en poder del demandado.

Los anteriores documentos se relacionan con los hechos que se pretenden demostrar en la medida en que ellos dan cuenta del momento en que se hizo el reporte de los hechos a SBS SEGUROS y el Asegurado tuvo conocimiento de los hechos materia de este proceso y en esa medida del cumplimiento de deberes legales del asegurado bajo el contrato de seguro y la extensión de la eventual obligación indemnizatoria a cargo de mi representada.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento las contestaciones que aquí se presentan en los artículos 1602 y siguientes del Código Civil, en los artículos 1036, 1047, 1127 y siguientes del Código de Comercio, en los artículos 96 y siguientes del Código General del Proceso, en el artículo 617 del Estatuto Tributario y en las demás normas concordantes y complementarias.

VI. ANEXOS

- 1- Los documentos mencionados en el acápite de pruebas, los cuales obran en el expediente.

XIII. NOTIFICACIONES

1. La parte demandante, en la dirección señalada en su demanda.

2. Mi representada, SBS SEGUROS recibirá notificaciones en la Avenida Carrera 9 No. 101-67 Piso 7 de la ciudad de Bogotá o el correo electrónico notificaciones.sbseguros@sbseguros.co

3. Por mi parte las recibiré en la secretaría del Despacho, en la Carrera 7 No. 74B-56 Piso 14, Edificio Corficaldas de la Ciudad de Bogotá D.C., y a todos y cada uno de los correos electrónicos mjimenez@velezgutierrez.com, gmaldonado@velezgutierrez.com y notificaciones@velezgutierrez.com.

Del Señor Juez, respetuosamente,



RICARDO VÉLEZ OCHOA
C.C. 79.470.042 de Bogotá
T. P. 67.706 del C.S. de la J.

Señor
JUEZ TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Referencia: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de COMERCIALIZADORA PRIALROB S.A.S. contra SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. y OTROS. Llamada en garantía: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Rad: 11-001-31-03-003-2021-00340-00

**RATIFICACIÓN DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA SUBSANADA
FORMULADA POR LA DEMANDANTE**

Quien suscribe, **RICARDO VÉLEZ OCHOA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.470.042 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No 67.706 del C. S. de la J., obrando en mi condición de apoderado general de **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal que obra en el expediente, por medio del presente escrito, manifiesto que **ratifico** en su integridad la contestación de la demanda y su subsanación, **formulada por la demandante COMERCIALIZADORA PRIALROB S.A.S.**, presentada el 30 de noviembre de 2021 en nombre de mi representada. Adicionalmente, manifiesto que adjunto contestación al llamamiento en garantía formulado por la demandante EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A. en escrito aparte, dentro del término del traslado conferido para el efecto. Lo anterior, toda vez que, mediante auto proferido el 27 de abril de 2022 se tuvo por notificada a mi representada por conducta concluyente y se ordenó correr traslado del llamamiento en garantía, sin perjuicio de tener en cuenta los medios de defensa ya presentados en la contestación a la demanda subsanada.

Del Señor Juez, respetuosamente,



RICARDO VÉLEZ OCHOA
CC. 79.470.042 de Bogotá D.C.
TP. 67.706 del C. S. de la J.